



REGLAMENTO DE LA DEMARCACIÓN DE CANTABRIA

CAPÍTULO I - Objeto, Ámbito y Sede

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de las normas de funcionamiento interno de la Demarcación de Cantabria, desarrollando los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos aprobados por RD 1271/2003 de 10 de octubre, al amparo de su artículo 36. 23ª.

Artículo 2.- Ámbito

La Demarcación de Cantabria comprende territorialmente la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Sede

La sede de la Demarcación está en Santander y en ella reside el órgano territorial del Colegio.

Artículo 4.- Medios

La sede dispondrá de local y del personal necesarios para la prestación de sus servicios, siguiendo criterios de eficacia y rentabilidad.

Artículo 5.- Colegiados adscritos

1. Los colegiados quedarán adscritos a la Demarcación de Cantabria cuando su residencia habitual se sitúe dentro de su ámbito territorial, salvo petición expresa y razonada en contrario a la Secretaría General del Colegio, que en todo caso lo comunicará a la Demarcación interesada.

2. Los colegiados residentes en el extranjero estarán adscritos a la Demarcación que soliciten a la Secretaría General del Colegio.

CAPÍTULO II - De los órganos y cargos de la Demarcación

Artículo 6.- La Junta Rectora



1. La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de dirección y administración en el ámbito de la Demarcación.
2. Está compuesta por el Decano, el Vicedecano y ocho Vocales.
3. El Decano asignará cometidos específicos a los miembros de la Junta Rectora.



Artículo 7.- Miembros de la Junta Rectora

1. Los miembros de la Junta Rectora son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, y serán electores y elegibles los colegiados adscritos a la Demarcación de Cantabria.
2. La candidatura de Decano y Vicedecano es conjunta.
6. El Secretario de la Junta Rectora es el Secretario de la Demarcación.

Artículo 8.- Vacantes en la Junta Rectora

1. El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.
2. La vacante de Vicedecano será cubierta por el vocal de la Junta Rectora que designe el Decano.
3. Las vacantes de Vocal serán cubiertas, en la próxima reunión de la Junta Rectora tras producirse éstas, de la siguiente forma:

- Por los candidatos a vocales de la Demarcación que no obtuvieron plaza en las mismas elecciones, en el orden fijado por los votos obtenidos, en el caso de ser uno o dos los vocales vacantes y que hayan transcurrido menos de dos años desde la celebración de dichas elecciones. En el caso de haberse presentado una única candidatura, la Junta Rectora designará como nuevos vocales a los colegiados que considere más idóneos, previo consentimiento de los mismos.
- Por la Junta Rectora, que podrá designar a los colegiados que considere más idóneos, previo consentimiento de los mismos, en el caso de ser uno o dos los vocales vacantes y que hayan transcurrido más de dos años desde la celebración de las últimas elecciones.
- Si más de dos vocales elegidos por sufragio cesaran, antes de cumplirse el tercer año de mandato, la Junta Rectora podrá acordar la celebración de elecciones parciales para cubrir estas plazas, por el procedimiento electoral descrito en el Reglamento Electoral.

5. La dimisión de las Juntas Rectoras ha de ser presentado por éstas al Consejo General, para su aceptación o rechazo, cesando, en el primer caso, y continuando, en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta Rectora, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

Artículo 9.- Sesiones de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora será convocada por el Decano, en sesión ordinaria, y se reunirá, al menos, seis veces al año.
2. La Junta Rectora se reunirá, en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o de al menos la mitad de sus miembros.



2. Para que quede válidamente constituida la Junta Rectora es necesario la presencia de la mitad de sus miembros. No se admitirán representaciones.
3. El Decano preside la Junta Rectora, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad.
4. El orden del día será fijado por el Decano y la convocatoria se enviará por el Secretario de la Demarcación y utilizando los servicios colegiales a los miembros de la Junta Rectora con una antelación mínima de cuatro días, salvo en caso de convocatoria extraordinaria, en que será permitido un plazo no inferior a 24 horas, pudiéndose reducir el mismo a juicio del Decano, según la excepcionalidad de la causa justificada.
5. Las convocatorias y órdenes del día se fijarán siempre por el Decano, a iniciativa propia o a propuesta de tres miembros, haciéndose constar este último extremo en la convocatoria, pudiendo los proponentes incluir puntos con carácter preferente en el orden del día. No podrán adoptarse acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo aquellos casos en que sean adoptados por unanimidad y con la presencia de todos los miembros de la Junta Rectora.
6. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
7. El Secretario tiene voz pero no voto.
8. De cada sesión de la Junta Rectora se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano, y será sometida a aprobación en la siguiente sesión o, en caso de urgencia o necesidad, en la misma reunión.
9. En cumplimiento de la normativa de protección de datos los miembros de la Junta Rectora que precisen ponerse en contacto con sus electores lo harán utilizando los servicios colegiales y a través del Secretario de la Demarcación.

Artículo 10.- Competencias de la Junta Rectora

Las competencias de la Junta Rectora, aplicando siempre políticas, criterios y normas generales de actuación del Colegio, serán las establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos.

Artículo 11.- Representante en el Consejo General

El Decano de la Demarcación es Consejero nato del Consejo del Colegio.

Artículo 12.- Funciones del Decano

1. El Decano es el representante de la Demarcación de Cantabria y, sin perjuicio de la máxima representación que corresponde al Presidente, ostenta también la representación del Colegio en el ámbito de la Demarcación.
2. Le corresponde convocar los órganos que preside, autorizar los escritos, informes y comunicaciones, dirigir los servicios de su Demarcación, convocar encuestas y promover la acción colegial en su ámbito.
3. Está facultado, en asuntos de intrusismo y competencia profesional, para presentar alegaciones y recursos administrativos en el ámbito de la Demarcación. También, en caso de urgencia, puede proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta Rectora.



4. El Decano preside la Junta Rectora y cualquier reunión colegial a la que asista en el ámbito de la Demarcación, salvo que asista el Presidente del Colegio, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Dirige la acción de su Junta Rectora y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.



Artículo 13.- Funciones del Vicedecano

El Vicedecano sustituye al Decano según los supuestos descritos en el Artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 14.- El Secretario de la Demarcación

1. El Secretario de la Demarcación depende jerárquicamente del Decano y funcionalmente del Secretario General.
2. El Secretario ostenta la jefatura de la secretaría de la Demarcación y debe ser un ingeniero de caminos, canales y puertos colegiado.
3. El Secretario, en el ámbito de la Demarcación, prepara y ejecuta los acuerdos de la Junta Rectora, lleva el registro, expide certificaciones, gestiona el visado de trabajos profesionales y organiza las actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos, de interés para los colegiados, siguiendo las instrucciones del Decano, de la Junta Rectora o de la Comisión o persona delegada por la Junta Rectora.
4. Su nombramiento y cese se hará conforme a las bases que a tal efecto se aprueben por los órganos colegiales y en su defecto por la Junta Rectora, mediante concurso abierto entre todos los colegiados, que lo comunicará a la Junta de Gobierno para su incorporación a la plantilla del Colegio.

Artículo 15.- Las Comisiones o Grupos de Trabajo

1. La Junta Rectora podrá, dentro del ámbito de la Demarcación, crear comisiones abiertas o grupos de trabajo, por iniciativa propia o a petición de al menos treinta colegiados adscritos a la misma.
2. Cada Junta Rectora, al iniciar su mandato, considerará disueltas las creadas por la anterior y creará las nuevas sin necesidad de regirse por ninguna norma preestablecida.

CAPÍTULO III – Del ejercicio de los cargos

Artículo 16.- Toma de posesión

1. La Junta Rectora de la Demarcación, integrada por los candidatos elegidos, tomarán posesión de sus cargos en el plazo estipulado en el Reglamento Electoral, cesando en ese momento los anteriores.
2. Los mandatos son de cuatro años, salvo que se produzca alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 5 del artículo 62 de los Estatutos.
3. El cargo de Decano no podrá desempeñarse durante más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 17.- Régimen de incompatibilidades

1. Serán incompatibles e inelegibles para cualquier cargo representativo de la Demarcación, los colegiados que tengan relación contractual con el Colegio.



2. Si un candidato resultase elegido para cargos incompatibles estatutariamente deberá comunicar a la Mesa Electoral en el plazo de 24 horas, el cargo que desea desempeñar.

Artículo 18.- Del ejercicio y suspensión en el cargo

1. El ejercicio de los cargos es irrenunciable, salvo:
 - a) Elección para un cargo incompatible.
 - b) Dimisión aceptada por el órgano del que forma parte. En caso de dimisión colectiva, la aceptación de la misma deberá producirse por el órgano competente estatutariamente.
2. Son causas determinantes de la suspensión en el ejercicio de un cargo:
 - a) Imposición en firme de sanción por falta grave.
 - b) Cese, por el Decano de la Junta Rectora ante propuesta de la misma, en caso de 3 faltas de asistencia injustificadas o con ausencia de comunicado escrito ante el Secretario, en el plazo de doce meses, a las sesiones de la Junta Rectora. En el caso de que dichas faltas se hayan realizado a reuniones de los grupos de trabajo o comisiones de que forme parte, podrá ser cesado de dicho grupo o comisión por el Presidente del mismo.
 - c) Incumplimiento de los supuestos requeridos en la elección para el cargo.
3. Una vez sea firme el cese se hará cargo el suplente designado por el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento o, en su defecto, se convocará nueva elección para el resto del mandato. El cese, su motivación y el nombre del nuevo titular se publicarán en el ámbito de la Demarcación y además, en el Boletín de Información.
4. Los miembros electos de la Demarcación tienen derecho de asistencia a sus sesiones, al reintegro de los gastos producidos por esa asistencia y a la protección ante cualquier coacción o represalia ocasionada por el ejercicio del cargo. Asimismo tienen el deber de asistir completa y puntualmente a sus sesiones y de ejercer con diligencia los cargos para los que fueran elegidos.

CAPÍTULO IV - Régimen jurídico de los actos corporativos

Artículo 19.- Disposiciones colegiales y actas de las sesiones

1. Los acuerdos de la Junta Rectora o actos colegiales dentro de su ámbito territorial serán dados a publicidad colegial a través de su Boletín o mediante circular en caso de urgencia.
2. Para la conservación y archivo de las actas de las sesiones de los órganos colegiales se adoptará el sistema mecanográfico, en hojas coleccionables, numeradas y firmadas por el Decano, así como por el Secretario de la Junta Rectora, de modo que quede suficientemente garantizada su autenticidad y advierta de posibles sustracciones, salvo que la Junta Rectora acuerde cualquier otro procedimiento que cumpla los mismos fines.

Artículo 20.- Actos de los órganos colegiales

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:



1. Sólo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencia para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.



2. Los actos que supongan la denegación del visado a trabajos profesionales, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un colegiado de los derechos reconocidos en los Estatutos del Colegio, han de ser debidamente justificados, con audiencia del interesado.
3. La notificación ha de contener el texto íntegro del acuerdo de la Junta Rectora, certificado por el secretario del órgano que lo hubiera dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por procedimiento que deje constancia de su recibo.

Artículo 21.- Recursos

Contra los acuerdos de la Junta Rectora de la Demarcación podrá formularse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

CAPÍTULO V – Recursos económicos, Presupuesto y Personal de la Demarcación

Artículo 22.- Recursos económicos de la Demarcación

Serán recursos económicos de la Demarcación de Cantabria:

1. Los ingresos establecidos en las normas reguladoras de la Percepción Colegial por Visado y de acuerdo con el modelo presupuestario del Colegio.
2. Los ingresos por prestación de servicios de carácter asistencial, formativo u otros.
3. Los rendimientos del patrimonio de la Demarcación, material o financiero.
4. Las subvenciones, donaciones y sus rendimientos, cualquiera que sea el origen de éstos.
5. Las cantidades presupuestarias que con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial pudieran corresponderle.
6. Otros recursos que pudiera generar la Demarcación, siempre que no vulneren los preceptos estatutarios ni los acuerdos de los órganos competentes del Colegio.

Artículo 23.- Presupuesto de la Demarcación

1. Es competencia de la Junta de Gobierno del Colegio dictar anualmente las normas de elaboración del presupuesto y de su redacción. La Demarcación deberá cumplir los plazos que para su elaboración establezca la Junta de Gobierno.
2. Corresponde a la Junta Rectora elaborar la propuesta de presupuesto de la Demarcación que se presentará a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación junto con las liquidaciones de ejercicios ordinarios y extraordinarios.
3. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado automáticamente el anterior.
4. La administración del presupuesto de la Demarcación corresponde a su Junta Rectora.

Artículo 24.- Personal de la Demarcación

1. La Junta Rectora de la Demarcación propondrá a la Junta de Gobierno del Colegio la aprobación de las variaciones de la plantilla de personal.



2. El personal de la Sede de la Demarcación y el de las Oficinas Provinciales depende del Secretario de la Demarcación.



3. Es competencia de la Junta Rectora autorizar la contratación y el despido del personal de la Demarcación, así como los nombramientos, ceses, premios y sanciones, dentro de las previsiones presupuestarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, será dado a publicidad colegial y entrará en vigor a los 20 días hábiles de su publicación.